
Norma General No. 01-1998
SOBRE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE AEREO EXTRANJERAS

SOBRE LAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTE AEREO EXTRANJERAS

Artículo 1: Las líneas aéreas extranjeras establecidas en el país deben tener un número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) distinto al de su (s) representante (s), consignatario (s) o mandatario (s), sometiendo para obtenerlo una instancia dirigida a esta Dirección General con indicación de quién es el funcionario, presidente, gerente o administrador responsable de la misma y llenar el formulario 3267 de lugar con los documentos requeridos.

Artículo 2: La línea aérea extranjera debe presentar su Declaración Jurada y efectuar sus pagos tanto de Renta como del Impuesto Selectivo al Consumo con un número de RNC independiente, al de su representante, consignatario o mandatario.

Artículo 3: El representante legal, consignatario o mandatario responsable de la línea aérea debe presentar y pagar su Declaración Jurada del ISR en base al conjunto de sus ingresos, los obtenidos por su relación contractual con la línea aérea extranjera y los obtenidos por otras vías, de conformidad con los artículos 296 o 297 del Código Tributario, según sea el caso.

Dada en santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).